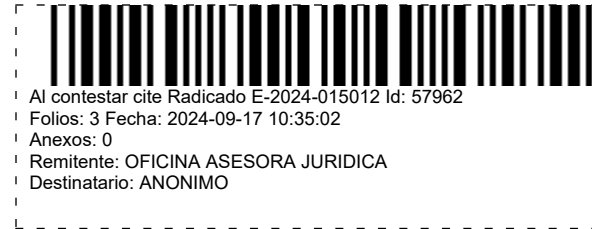


Bogotá, Colombia, 17 de septiembre de 2024

Señor(a):  
**ANÓNIMO(A)**



**Ref.** Solicitud radicada en la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF- **R-2024-14949 ID. 47868** de fecha 12 de septiembre de 2024.

**Asunto.** - Respuesta

En atención a su solicitud, con el número el radicado que se indica en la referencia, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

La Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF-, es una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante la Ley 526 de 1999, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 3 de la Ley 526 de 1999, modificado por el artículo 33 de la Ley 1762 de 2015. Así mismo, es importante señalar que la UIAF es un organismo de inteligencia del Estado colombiano de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1621 de 2013, y que de acuerdo al artículo 33 de la misma Ley, su actividad está sometida a reserva, esto último, no sólo por versar sobre asuntos de seguridad nacional, sino con el objetivo de garantizar la protección de derechos humanos y derechos fundamentales como el de habeas data, la honra, el buen nombre y el debido proceso.

Así mismo, se informa que la UIAF realiza actividades de inteligencia financiera, encaminadas a detectar y prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el contrabando y el fraude aduanero, y que el producto de ese análisis de inteligencia no configura el establecimiento de sanción o pena alguna, ni comporta la aplicación de castigo, condena, multa o cualquier dispositivo sancionatorio, ni restringe el acceso a la compra y/o veta de moneda extranjera, ni reporta a las casas de cambio ni a ningún otra entidad pública o privada ningún tipo de reporte, ni restringe el acceso de personas naturales y/o jurídicas a los productos financieros de ninguna entidad financiera, ni restringe el acceso a ningún tipo de servicios que presten las entidades privadas y/o públicas.

Por lo expuesto anteriormente, no es posible atender su solicitud,

Sin embargo, es de informar que los Sistemas de Administración de Riesgos, entre los cuales se encuentra SARLAFT<sup>[1]</sup>, el SIPLAFT<sup>[2]</sup>, y el SAGRILAFT<sup>[3]</sup>, son los mecanismos que permiten a las entidades prevenir la pérdida o daño que pueden sufrir por su propensión a ser utilizadas como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, por sus clientes o usuarios.

Actualmente el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo –SARLAFT-, está dentro del Capítulo IV del Título IV en la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, esta norma da pautas acerca de la forma como se debe cumplir el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y cada entidad (bancos y demás del sector financiero, entre otras) tiene que crear, desarrollar y perfeccionar su propio sistema de administración de riesgos, en este caso SARLAFT. Así mismo, cada entidad que ejerce la vigilancia y control respecto de los demás sectores de la económica emiten lineamientos para que cada una de sus vigiladas desarrolle su propio Sistema de Administración de Riesgos, como el SIPLAFT y SAGRILAFT.

Comúnmente se ha llamado a las alertas que realizan las entidades que manejan SARLAFT, SIPLAFT y SAGRILAFT como “Reportes”, “Bloqueos” o “Restricciones”, lo cual debe entenderse como un llamado a prevenir los diferentes riesgos que se puedan presentar al interior de cada entidad que maneja cualquiera de los sistemas de administración de riesgos antes mencionados.

En los casos citados en el párrafo anterior, la UIAF es ajena o no es del ámbito de sus funciones; resaltando que las señales de alerta establecidas en los diferentes sistemas de administración de riesgos en su gran mayoría son criterios, pautas y políticas de cada entidad. Así, el rechazo o admisión de solicitudes que se haga a una persona para adquirir un producto, servicio determinado o la suscripción de un contrato y demás, dependerá de la política interna y del sistema de administración de riesgos (SARLAFT, SIPLAFT y SAGRILAFT) de cada entidad; ello no es responsabilidad de la UIAF, pues ésta última no participa en la toma de decisiones que en ese sentido haga la entidad, ni ejerce mediación alguna para que un contrato, producto o servicio sea o no otorgado a un cliente, ni realiza ningún tipo reporte negativo o positivo sobre personas naturales y/o jurídicas, ni mucho menos tiene la administración de dichos sistemas de administración de riesgos, estos últimos, toda vez que no estamos facultados legalmente para realizarlos, ni intervenir en la elaboración de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda consultar la Ley 1266 de 2008 - por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones, y la Ley 1581 de 2012 - por medio de la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos



personales; y dirigirse a la(s) entidad(es) que le manifestó(aron) que se encuentra reportado ante la UIAF, solicitando le especifiquen de manera clara los motivos de su reporte, para que así, usted pueda aportar las **pruebas a que haya lugar, y de esta manera, si ellos lo consideran pertinente estudien su caso, y con las pruebas por usted aportadas lo desvinculen o eliminen de las señales de alerta, bloqueos, reportes negativos o restricciones que ellos mismos establecieron dentro de sus sistemas de administración de riegos y que le están impidiendo acceder a la compra de moneda extranjera y demás que usted requiere.**

Cordialmente,

### Oficina Asesora Jurídica

[1] SARLAFT - Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - lo aplican las entidades financieras, entidades de juegos de suerte y azar, los profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero, operadores postales de pago, Promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, EPS, medicina prepagada, Servicios de ambulancia prepagada, IPS públicas y privadas, organizaciones solidarias vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria. Empresas transportadoras de valores, empresas de vigilancia y seguridad y en general, los servicios vigilados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

[2] SIPLAFT - Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - Lo aplican los clubes con deportistas profesionales, organismos deportivos constituidos como ESAL (entidades sin ánimo de lucro), empresas del sector de juegos de suerte y azar que tengan suscritos contratos de concesión con Coljuegos, sector notariado, supervisados por la Supertransporte y habilitados para la prestación del servicio de carga terrestre automotor.

[3] SAGRILAFT - Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo - es exclusivo de las entidades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.